

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-1-

Asunción, 08 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 858/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 26/17, a la firma NIMBUS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 835 de fecha 20 de setiembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 07883 de fecha 22 de julio de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Puerto Caacupemí, donde constataron la ausencia de certificado de origen y de los datos de número de lote y fecha de vencimiento en una partida de 700 bolsas de 34 kilogramos cada una, del fertilizante de nombre comercial Greenet Sustainable Soil Solutions, respaldada por APIM N° 356275, consignado a nombre de la firma NIMBUS S.A., ante el hecho, la partida queda retenida en el depósito del importador, prohibiendo su comercialización, dejando constancia de la necesaria re-verificación y presentación de los documentos faltantes ante el SENAVE, para la liberación.

Que, por Nota de fecha 03 de agosto de 2016, la firma NIMBUS S.A. solicita la liberación de la partida retenida por Acta de Fiscalización SENAVE N° 07883, argumentando que dicha partida no será comercializada sino que será utilizada como prueba para futuras importaciones.

Que, por Memorando DCEI N° 073 de fecha 05 de agosto de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa que el producto Greenet Sustainable Soil Solutions,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-2-

con APIM N° 356275, no cuenta en las etiquetas con la descripción del número de lote, y que para la liberación de la partida para uso con fines de prueba, la firma NIMBUS S.A. deberá presentar una constancia de tal circunstancia al SENAVE, asimismo señala las características de lo declarado por el APIM respaldatorio e informa que al momento de realizar la solicitud de evaluación para el registro, la firma NIMBUS S.A. presentó el proyecto de etiqueta necesario figuran en el mismo el número de lote, adjuntando copia de formulario de solicitud de registro de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, copia del proyecto de etiqueta y borrador del registro del producto.

Que, de las constancias obrantes en autos resulta que la firma NIMBUS S.A. habría importado 700 bolsas, de 34 kilogramos cada una, del fertilizante Greenet Sustainable Soil Solutions, sin el certificado de origen y con falta de la inscripción del número de lote y fecha de vencimiento en las etiquetas.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1078/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma NIMBUS S.A., con RUC N° 80090425-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, de los Artículos 45 y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, del Artículo 15 de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo Sistema de Autorización previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, y del Punto 5.5.3 de la Resolución SENAVE N° 1016/15 “*Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución N° 573/15* “*Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de agroquímicos importados*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 835 de fecha 20 de setiembre de 2016.

Que, a fs. 43 de autos obra el A.I. N° 50/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma NIMBUS S.A., RUC N° 80090425-7, en base a las disposiciones de la Resolución N° 835 de fecha 20 de setiembre de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-3-

notificado dicho A.I. en fecha 23 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 45.

Que, a fs. 47 de autos obra el A.I. N° 54/16, el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma NIMBUS S.A., RUC N° 80090425-7y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 13 de octubre de 2016, fs. 48.

Que, a fs. 50 de autos obra el escrito presentado por el señor Gerardo Dure, en su carácter de presidente de la firma NIMBUS S.A., por el que expresa que el Ministerio de Industria y Comercio les ha informado que solamente para la importación de productos de los países socios plenos del Mercosur se exigía el certificado de origen, lo que motivó la falta de dicho documento. Asimismo, manifiesta que en relación a la falta de datos en el etiquetado, no se ha cumplido en razón de que el producto importado no está destinado a la comercialización, sino al solo efecto de probar sus efectos o reacciones, teniendo en cuenta la calidad de nuestros suelos, para posteriormente realizar las importaciones con fines comerciales. Igualmente, manifiesta que las pruebas se realizarán en el campo de la firma AGRIPPLUS S.A. ubicado en la ciudad de San Miguel de las Misiones.

Que, por A.I. N° 57/16, el Juzgado de Instrucción tiene por presente a la firma NIMBUS S.A., en el presente procedimiento; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; declara levantar la rebeldía de la sumariada, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de octubre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.64.

Que, a fs. 66 de autos obra el escrito presentado por el señor Gerardo Dure, por el que solicita la liberación de 6 toneladas del producto retenido para su utilización en el inmueble de la firma AGRIPPLUS S.A., ubicado en la localidad de Arazapé, Distrito de San Miguel Misiones, Fincas N° 318, 104, 285, 1239 y padrones N° 640, 1349, 639 y 1445, parcelas 19 y 100, conforme al protocolo presentado.

Que, por A.I. N° 58/16, el Juzgado de Instrucción resuelve autorizar el traslado de 6 toneladas del producto GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS – 1,87%, retenido según Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016; sin embargo, dicho procedimiento no fue realizado, por lo que dicho A.I. fue dejado sin efecto por A.I. N° 62/16

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-4-

de fecha 16 de noviembre de 2016, fs. 94, notificado en fecha 23 de noviembre de 2016, fs. 100.

Que, a fs. 95 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma NIMBUS S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular manifestaciones.

Que, por Providencia de fecha 21 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Oficio 114/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción, solicita a la Dirección General Técnica, parecer técnico y recomendación sobre disposición final de 23.800 kilos del producto de nombre comercial GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS, que se encuentra retenido según Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016.

Que, a fs. 108 de autos obra el Memorando N° 87/16 del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgo de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos, por el que expresa que la partida fue solicitada en el año 2016 por lo que no debería estar vencida ni obsoleta, por lo que el procedimiento sería tomar muestras y seguir el procedimiento indicado en el Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016.

Que, por Providencia de fecha 06 de diciembre de 2016, el Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer dispone la constitución del Juzgado de Instrucción en el depósito de la firma NIMBUS S.A., ubicado en la calle Primer Presidente N° 3558 e/ Marcelo Onieva y Overava, a los efectos de verificar los productos que se encuentran retenidos.

Que, a fs. 112, de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en fecha 12 de diciembre de 2016, en las instalaciones del depósito de la firma NIMBUS S.A., constatándose que los productos retenidos se encuentran en el depósito de la firma AGRIPUS.

Que, a fs. 114 de autos obra la nota presentada por el señor Edgardo Arando, en representación de la firma NIMBUS S.A., en fecha 19 de diciembre de 2016, en la que expresa que la primera prueba se realizará los días lunes 19 de diciembre y martes 20 de

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-5-

diciembre del corriente en una parcela de la empresa AGRIPLUS en San Miguel de las Misiones.

Que, por Providencia de fecha 29 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer dispone la constitución del Juzgado de Instrucción en el depósito de la firma NIMBUS S.A., ubicado en la calle Primer Presidente N° 3558 e/ Marcelo Onieva y Overava, a los efectos de verificar los productos que se encuentran retenidos.

Que, a fs. 117 de autos obra Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en fecha 31 de mayo de 2017, en el depósito de la firma NIMBUS S.A., en el que consta que el señor Edgardo Aranda, representante de dicha firma, expresa que la cantidad utilizada se encuentra pendiente del informe técnico respectivo a ser presentado por el responsable de la realización de la prueba a la que fue destinada la partida, conforme consta en la nota de fecha 16 de diciembre de 2016.

Que, a fs. 126 de autos obra el Oficio N° 42/17, por el que el Juzgado de Instrucción, solicita a la Dirección General Técnica, que técnicos del área competente procedan a la verificación de los productos que se encuentran retenidos según Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016, y en consecuencia se propongan alternativas para su disposición final, teniendo en cuenta que la sumariada no ha procedido al re-etiquetado de la partida retenida, manifestando que el producto sería utilizado para realización de pruebas en cultivos de arroz en las Fincas N° 318, 104, 285 y 1239 ubicadas en la ciudad de Arazapé, Distrito de San Miguel, Departamento de Misiones.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias*”, dispone en su **Artículo 26.-** “*Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por las Autoridades de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-6-

Artículo 45.- “Además de otras exigencias previstas en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener de forma clara y legible las siguientes indicaciones: X. Fecha de fabricación y fecha de vencimiento; XI. Número de Lote”.

Artículo 49.- “Todo fertilizante, biofertilizante, inoculante y enmienda, que se importe, deberá venir debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada y de un análisis laboratorial, que avale la composición y concentración del fertilizante de la partida importada”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo Sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, dispone en su **Artículo 15.-** “Establecer, que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de las siguientes informaciones: APIM original, Certificado de origen del Producto, Análisis químico del producto correspondiente a la partida, fecha de vencimiento del producto, dar cumplimiento a la Resolución 1592/04”.

Que, la Resolución SENAVE N° 1016/15 “Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución N° 573/15 “Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de agroquímicos importados”, dispone:

Punto 5.5.3. “Informe de Inspección: Una vez realizada la inspección, el IOA carga su informe en el sistema. Si el envío cumple con los requisitos se autoriza el ingreso del mismo y se emite el PI en 2 copias originales... En caso de incumplimiento, se labrará acta según corresponda y el envío quedará retenido. Se indicará esto en el sistema VUI y la solicitud será retornada al importador. Una vez aplicada la medida correctiva si corresponde, se autoriza el ingreso del envío y se emite el PI en 2 copias originales”.

Que, en el presente proceso se ha notificado a la firma en legal y debida forma del sumario administrativo instruídole a fin de que la misma presente su descargo y las pruebas que hacen a su defensa respecto al hecho investigado, en el que la firma Tecnología Química y Comercio S.A., presenta allanamiento total y oportuno a los términos del sumario administrativo, por lo cual el Juzgado ha declarado la cuestión de puro derecho. Por escrito de fecha 03 de mayo de 2017, la firma sumariada por intermedio de su representante solicita al Juzgado de Instrucción, disponer los medios correspondientes, para la verificación física de

Ing. Agr. Carmelo Perella
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-7-

los contenedores con las mercaderías restantes, a los efectos de proceder a la liberación de los mismos, una vez cumplidos los requisitos legales. Los contenedores son NYKU3930226, TRLU9722716, NYKU3742168, NYKU3358044, TCLU2987463 y NYKU3364854.

Que, de las constancias de autos resulta que la firma NIMBUS S.A. ha importado 23.800 kilogramos del producto fertilizante de nombre comercial GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS, según APIM N° 356275, siendo retenida la partida en Puerto Caacupemí, por carecer de datos correspondientes al número de lote y al vencimiento en la etiqueta, asimismo por no contar con certificado de origen. En el Acta de Fiscalización N° 7883 se ha dejado constancia de la prohibición de su comercialización hasta tanto el SENAVE no disponga su liberación.

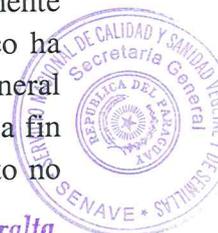
Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido sumario administrativo a la firma NIMBUS S.A., habiéndose presentado el señor Gerardo Duré, en representación de la firma, a manifestar que no cuentan con el certificado de origen debido a que supuestamente el Ministerio de Industria y Comercio les ha indicado que para la importación del producto en cuestión no se requiere dicho certificado. Asimismo, ha manifestado que el producto fue importado para la realización de pruebas y no para su comercialización, motivo por el cual no se ha procedido al re-etiquetado del producto. En base a dicho argumento solicita la liberación del producto para su utilización en la finca de la firma AGRIPPLUS S.A. en la ciudad de San Miguel de las Misiones.

Que, en tal sentido, se ha autorizado el traslado de 6 (seis) toneladas del producto, dejándose sin efecto nuevamente, por no haberse realizado en el plazo establecido, fs. 80 y 94.

Que, consta en autos, que la sumariada ha procedido a la utilización del producto, fs. 114 y 117 de autos, desconociéndose la cantidad de la que se ha dispuesto, como también el destino que tuvo la partida.

Que, atendiendo a que la firma NIMBUS S.A. no ha procedido a etiquetar nuevamente los productos conforme lo exige la Resolución N° 564/10 y considerando que tampoco ha presentado un plan de utilización total del producto, se ha solicitado a la Dirección General Técnica, que técnicos del área pertinente realicen la verificación del producto retenido, a fin de proponer alternativas de disposición final de la partida, considerando que el producto no puede ser comercializado en las condiciones en que se encuentra.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-8-

Que, en el Acta de Fiscalización N° 7883, así como en la fotografía de la etiqueta obrante a fs. 24, puede observarse como nombre del producto importado GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS; siendo el nombre del producto GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS, según consta en el Certificado de Registro, fs. 9, en el Permiso de Importación, fs. 15 y en la APIM, fs. 16, por lo que el nombre del producto se ha consignado erróneamente en la etiqueta.

Que, en base a las constancias de autos el Juzgado de Instrucción llega a la conclusión de que la firma NIMBUS S.A. ha importado el producto de nombre comercial GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS con datos erróneos e incompletos en su etiqueta, así como sin el correspondiente certificado de origen que debía acompañar a la partida, en infracción a las disposiciones del artículo 26 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, que establece que las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacional o importados, deberán ser registrados y aprobados por la autoridad de aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país. Asimismo, ha infringido las disposiciones de los artículos 45 y 49 de la Resolución N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, que establecen que además de otras exigencias previstas en el reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener de forma clara y legible fecha de fabricación y fecha de vencimiento, y número de lote y que todo fertilizante, biofertilizante, inoculante y enmienda, que se importe, deberá venir debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada. De la misma manera ha infringido lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* que establece que el funcionario responsable designado en punto de ingreso otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de los siguientes documentos: APIM original, Certificado de origen del producto, análisis químico del producto correspondiente a la partida, fecha de vencimiento del producto, exigiéndose además el cumplimiento de la Resolución N° 1.592/04, referente a la toma de muestra del producto para su correspondiente análisis por el Laboratorio del SENAVE.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-9-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 26/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma NIMBUS S.A. de infringir las disposiciones del artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 45 y 49 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*” y del artículo 15 de la Resolución 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, por la importación de 23.800 kilogramos del producto de nombre comercial GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS con datos erróneos e incompletos en su etiqueta, así como sin el correspondiente certificado de origen que debía acompañar a la partida. En cuanto a los productos retenidos según Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016, se cree pertinente que la firma NIMBUS S.A. presente un plan de disposición final de los mismos, en un plazo prudencial, el que deberá ser ejecutado bajo supervisión del área pertinente de la Dirección General Técnica; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que la misma no ha procedido a etiquetar la partida retenida en la forma exigida por la reglamentación vigente, como tampoco ha presentado un plan de utilización total de la misma. Igualmente, cabe señalar que la firma ha utilizado parte del producto retenido, incumpliendo la retención dispuesta en el Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma NIMBUS S.A., con RUC N° 80090425-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma NIMBUS S.A., con RUC N° 80090425-7, de infringir las disposiciones del artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 45 y 49 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*” y del artículo 15 de la Resolución 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, por la importación de 23.800 kilogramos del producto de nombre comercial GREENET SUSTAINABLE SOIL SOLUTIONS con datos erróneos e incompletos en su etiqueta, así como sin el correspondiente certificado de origen que debía acompañar a la partida.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma NIMBUS S.A., con RUC N° 80090425-7, con una multa de 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- ORDENAR, que la firma NIMBUS S.A., con RUC N° 80090425-7, presente en un plazo de 90 días, de notificada la resolución de conclusión, un plan de disposición final de los productos retenidos según Acta de Fiscalización N° 7883 de fecha 22 de julio de 2016, el que deberá ser ejecutado bajo supervisión del área pertinente de la Dirección General Técnica, cuyos informes deberán ser agregados a estos autos.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución*”

RESOLUCIÓN N° 546.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA NIMBUS S.A., CON RUC N° 80090425-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 123/91 Y SUS REGLAMENTACIONES”.

-11-

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:
<http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

